

Ref-2438

RR.PP- 252 / 2

CAPITANIA GENERAL
DE LA 5.^a REGION MILITAR

Alojamiento.
JUZGADO NÚMERO UNO DE ZARAGOZA
Zaragoza 34.

Ref. al núm.

Ilmo. Sr.

Matiendo sido decretado el embargo-
ento preventivo del P. G. C. 585767-40
contra el anarcosindicalista ALFACAR PAYO
adjunto tengo el honor de
remitir a V. E. I. el oportunio testi-
mio, segando a V. E. I. se digo conser-
vicio para su examen en su oficina.

Dios guarde a V. E. I. muchos años.
Zaragoza a veinte de Noviembre de 1943.

EL CAPITAN JUEZ INVESTIGADOR.



J. PAULINO LOPEZ HERNANDEZ. SECRETARIO DE JUZGADO MILITAR DE ALCASIR Y DEL PRESUPUESTO PROCEDIMIENTO. N° 5767-4o INTRUIDO CONTRA MANUEL ALBACAR BAYO. POR EL PRESUNTO DELITO DE AUXILIO A LA REBELIÓN Y DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL CAPITAN DE INFANTERIA D. FERNANDO MARTI BATALLA.

CEREMONIA: En cumplimiento de orden dimandante de la Autoridad Judicial de fecha 1º de Julio ppdo, a V.S.I. tiene el honor de exponer:
Que obra atestado instruido contra el prisionero de Guerra MANUEL ALBACAR BAYO, el que interrogado sobre su actuación, dijo: Que antes del Movimiento no perteneció a ningún partido, que al estallar el Alzamiento Nacional se presentó al Comité y la ordenaron que hiciera guardias con una escopeta que le entregaron, que al poco tiempo se marchó al frente, voluntario, que mientras en el pueblo haciendo guardias no intervino en actos delictivos, y que tan poco intervino en la destrucción y quema de la Iglesia e Imagenes. A los folios 7, 8, 9 14, y 16, obran informes de las Autoridades locales de Calanda, donde se lee que el encartado MANUEL ALBACAR BAYO, antes del Movimiento estaba afiliado a Izquierdista Republicana, y durante el domicilio nijo en dicha población iba guardias armado e intervino en la destrucción de Iglesias y saqueos de casas particulares, ingresando luego como voluntario en el Ejercito rojo.

Al folio 17, se le recibió declaración al encartado y manifiesta que se afirma y ratifica en sus anteriores declaraciones.

Al folio 27 obra un aval firmado por varios vecinos de Calanda, en donde hacen constar que MANUEL ALBACAR BAYO, no intervino en ningún hecho delictivo y le consideran como persona de orden y buena conducta,

A los folios 31, 45, 46 18, 48 50,: obran declaraciones de los testigos propuestos por las Autoridades locales de Calanda, y manifiestan respeto del encartado MANUEL ALBACAR BAYO, que ignoran en concreto su actuación solo les constan que se fué al Ejercito, rojo, y desde luego que les indicó muy mal código; excepto Teresa Celma Sanz y Manuel Barberan Bosque, que además de corroborar cuanto dicen los informes de las Autoridades, que ya antes del Movimiento tomó parte en los sucesos de 1933, y durante el Movimiento tomó parte en diligencias de personas de derechas que más tarde fueron fusilados A los folios 32 y 51, manifiestan los testigos propuestos por el encartado para que respondan de su conducta y lo avalen: que responden de su conducta mientras estuvo en Calanda, dejando de hacerlo una vez se marcó al frente por ignorar su actuación en el mismo.

Al folio 53, se le recibió declaración indagatoria, y al mismo folio se le dictó Diligenza de procedimiento, que le fué notificada: en la mencionada declaración Indagatoria manifiesta que no intervino en ningún desman, que hizo guardias armado, y que se marchó voluntario al Ejercito rojo, fue porque en el pueblo se hacía la vida imposible ya que les obligaban a cometer actos, contra el bien.

En atención a lo expuesto y estimado el Juez que suscribió; que por las acciones del mencionado encartado que la pena imposible su día será inferior a VEINTIENOS Y UN DIA, es por lo que tiene el honor de elevar a V. S. I. el presente procedimiento. V. S. I. no obstante resolverá:- Zaragoza a 22 de Septiembre de 1.943. EL CAPITAN JUEZINSTRUCTOR FERNANDO MARTI BATALLA(obra dictamen al folio 55. del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Región que copió al pie de la letra dice así. Excmo. Sr. - Se ha instruido para presente Causa N° 5767-4o para esclarecer la actuación del procesado Manuel Albacar Bayo, durante el periodo rojo. De las diligencias practicadas en la misma sultan acreditado que el procesado Manuel Albacar Bayo, de significación política izquierdista, realizó durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno para la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias, y que consideración además, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que a su vez producen la prisión del reo, pudiera V. E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente Causa con arreglo a lo dispuesto en el art. 5 del Código de Justicia Militar.

Si V. E. así lo acuerda, volverán las actuaciones a su instrucción para que

notificación, libertad definitiva del procesado, sino en su vienue a otra responsabilidad, remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Teruel y sus diligencias. V. W. no obtiene resivirá; Zaragoza 11 de Octubre de 1.943. EL AUDITOR.- (Legible rubricado) Hay un sello en tinta color violeta, en el que se lee: 5a Región Militar, Auditoría de Guerra.

Al folio 57 obra decreto del Exmo. Sr. Capitan General de esta Región que copiado literalmente dice lo siguiente: En Zaragoza a 18 de Octubre de 1.943. De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente causa. Paseé los autos a su Instructor Juez Militar de Alcañiz, para la práctica de cambio se propone-- R. CAPITAN GENERAL. Monasterio (Rubricado) Y para su remisión a la Audiencia Provincial de Teruel expide sin presentar en Zaragoza, el Vº Dº del Tr. Juez, - salvo sede Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

yo p^ra
EL CAPITAN JUEZ INSTRUCCION.

Amit

Bautista



GOBIERNO
DE ARAGON